

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, son argentinas”

ORDENANZA N° 99-10:

Visto:

Que el agro ha ido mutando en sus características tradicionales, y una prueba de ello lo encontramos en la ganadería. El tradicional sistema de extensiva, ha perdiendo terreno frente al avance de una nueva forma de producción, que permite la utilización de menores cantidades de hectáreas, una mayor cantidad de producto, un menor gasto y en el menor tiempo posibles. Es así como surge una nueva forma de producción, que cumple estos requisitos y es la del FEED LOT(LOTE U HOTEL DE ALIMENTACION), tecnología de producción de carne en donde los animales se encuentran en corrales, bajo un control sanitario y nutricional, procurándose que la alimentación sea la mas ajustada posible para producir la mayor cantidad de carne posible en el menor tiempo y al menor costo, maximizando la ganancia diaria.

Que este tipo de sistema, está siendo aplicado en el Municipio, y los establecimientos generan importantes ganancias y es una buena forma de proyectos de inversión, porque es una alternativa rápida e indiscutible de producción. Trae importantes ventajas como ser la reducción de la carga de animales grandes y permitir la entrada de un nuevo grupo de animales, haciendo el sistema pastoril mas eficiente.

Que se carece de Normativa pertinente dado la innovación que representa el sistema referido: que debe contemplar todos los aspectos tanto positivos como negativos;

Que otro aspecto fundamental es el cuidado del Medio Ambiente, donde surgen inconvenientes con respecto a esta practica. Y las problemáticas suelen recaer en determinados problemas, siendo los mas importantes: Olores Nauseabundos, que torna el aire muchas veces irrespirables, Alta concentración de Estiércol, Reproducción de moscas en enormes cantidades y otras alimañas, Emisión de amoniaco, Gas metano, Posibilidad de contaminación de los cursos de agua, etc;

Que deben efectuarse tenerse en cuenta las distancias donde se asientan estos establecimientos, evitando zonas que no son ambientalmente adecuadas para su instalación. Los problemas sanitarios y de higiene, son el gran problema a solucionar, y ello es posible, con pautas claras que establezcan el funcionamiento de la actividad.

Que nadie duda de los beneficios que genera en los productores esta actividad, y corresponde a este Honorable Concejo, dicta las pautas de su funcionamiento, a fin de que resulte sustentable y en armonía con el ambiente. La cuestión ambiental no admite mas dilaciones ni trabas de ningún tipo, sobre los cambios producidos a través del cambio climático, nos demuestra que los plazos para la adopción de políticas ambientales no merece más esperas.-

Que la productividad y el beneficio, debe estar necesariamente ligada, a la sustentabilidad y a la mejora de la calidad de vida de la población.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º: Son objetivos de la siguiente ordenanza regular en el Municipio de Apóstoles, la instalación y funcionamiento de los establecimientos de cría intensiva de ganado vacuno, denominados FEED LOT.

ARTICULO 2º: Se entiende por FEED LOT a los fines de la siguiente ordenanza a toda aquella área confinada y preparada, donde los vacunos son alimentados, normal o mecánicamente para fines productivos. Quedan comprendidos dentro de la definición.

- a- Las instalaciones para acopio y distribución de alimentos
- b- Las instalaciones sanitarias y de tratamiento de efluentes

ARTICULO 3º: Son fines de la presente ordenanza:

- a- Dar un ordenamiento y regulación en lo que respecta a los feed LOT
- b- Constituir un registro a nivel municipal a fin de poder encauzar y encaminar productivamente la actividad
- c- Realizar la actividad de manera sustentable, a fin de evitar impactos negativos en el ambiente.
- d- La preservación de la calidad de los alimentos y materias primas de origen animal.
- e- La protección de la salud humana y su calidad de vida

ARTICULO 4º: De su Clasificación

Se clasificaran de acuerdo al numero de animales en confinamiento en 3 grupos:

- a- Familiares : 1 a 50 vacunos
- b- comerciales: 51 a 2000 vacunos
- c- industriales: mas de 2000 vacunos.

ARTICULO 5º: Autoridad de Aplicación

Será Autoridad de aplicación: Dirección de Control Sanitario del Municipio, Dirección de Medio Ambiente Municipal.-

ARTICULO 6º: Dentro de la Autoridad de aplicación, deberá crearse los siguientes registros:

1- Registro Municipal Nacional de Establecimientos pecuarios de engorde a corral

2- Registro de responsables técnicos, donde deberán inscribirse aquellos médicos veterinarios o ingenieros agrónomos matriculados, que acreditando idoneidad en la especialidad, deseen obtener la licencia habilitante a los efectos de la presente ordenanza.

ARTICULO 7º: Se inscribirán en el registro municipal de establecimientos pecuarios de engorde a corral, aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren inscritas con anterioridad en el Registro Municipal de productores agropecuarios.

ARTICULO 8º: Funcionamiento del Registro

Será la autoridad competente local, la que determine los requisitos de funcionamiento y formalidades, de los respectivos registros

ARTICULO 9º: Ordenamiento

Todos aquellos establecimientos nuevos que se instalen deberán hacerlo bajo las siguientes condiciones y ubicaciones:

a- Zonas distantes a mas de 10 Km., de centros poblacionales

b- Zonas que se encuentren a mas de 3 Km., de vertientes de agua, ríos, arroyos, lagunas y lagos.

c- Zonas donde la profundidad del acuífero libre sea menor a los 10 metros de profundidad en el periodo de alta.

d- Tengase en cuenta las Ordenanzas vigentes respecto del cuidado de las napas subterráneas, Protección de cursos de agua, especialmente el Arroyo Chimiray Miní.-

ARTICULO 10º: Habilitación y funcionamiento . Procedimiento.

Para la instalación y establecimiento de nuevos sistemas intensivos de engorde a corral, es obligatoria la realización y presentación previa de:

Cumplir con la Resolución 70/2001 - SENASA. Registro Nacional de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral, en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal. Inscripciones.

A- Establecimientos con 1 a 50 vacunos:

1- Constancia de Inscripción en los respectivos registros

2- Constancia de factibilidad de localización emanada de autoridad local

3- Descripción detallada del establecimiento en lo referente a instalaciones

4- Plan de manejo de efluentes y excretas sólidas

B- Establecimientos con 51 a de 2000 vacunos:

1- Constancia de Inscripción en los respectivos registros

2- Constancia de factibilidad de localización emanada de autoridad local

3- Descripción detallada del establecimiento en lo referente a instalaciones

4- Plan de manejo de efluentes y excretas sólidas

5- Programas de monitoreo en lo que refiere a la calidad de agua y comida proporcionada.

C- Establecimientos con más de 2000 vacunos:

1- Constancia de Inscripción en los respectivos registros

2- Constancia de factibilidad de localización emanada de autoridad local

3- Descripción detallada del establecimiento en lo referente a instalaciones

4- Plan de manejo de efluentes y excretas sólidas

5- Programas de monitoreo en lo que refiere a la calidad de agua y comida proporcionada.

6- Evaluación de Impacto Ambiental

ARTICULO 11º: De la Evaluación de Impacto Ambiental:

Todos aquellos establecimientos, deberán presentar, previo a la habilitación un estudio de impacto ambiental, que deberá contener por lo mínimo:

A- Análisis cualitativo y cuantitativo de los aspectos ambientales previsibles del proyecto, durante las distintas etapas del desarrollo del mismo

B- Ubicación e instalaciones

C- Descripción de la topografía y del suelo

C- Programas de monitoreo de aguas subterráneas y monitoreo

D- Control de vectores de las enfermedades que pueden afectar la salud humana

- E- Estructuras para la colocación de animales enfermos o que requieran asistencia sanitaria
- F- Canales de conducción de efluentes y lagunas para el tratamiento de los mismos.
- G- Control de las condiciones de higiene y seguridad en las distintas áreas de los establecimientos.
- H- Programa de eliminación de animales muertos y residuos peligrosos.
- I- Colocación de cortinas forestales adecuadas a la dirección de los vientos
- K- Programa de vigilancia y seguimiento; contingencias, emergencias y monitoreo de los aspectos ambientales significativos

ARTICULO 12º: Responsabilidad Solidaria

En el caso de verificarse daño ambiental que guarde relación de causalidad con la falsedad u omisión de los datos contenidos en los Estudios de Impacto Ambiental, las personas físicas o jurídicas que hayan suscripto los mencionados estudios, serán solidariamente responsables con los titulares y/o responsables de los establecimientos.

ARTICULO 13º: Prohibiciones

Queda expresamente prohibido en los establecimientos de engorde:

- A- El suministro en la alimentación de los bovinos de harinas de carne y hueso de origen bovino u ovino
- B- La falta de instalaciones básicas como ser bebederos, comederos, calles de alimentación debidamente separadas.
- C- Almacenamiento de sustancias específicamente prohibidas por el SENASA

ARTICULO 14º: Sanciones

Sin perjuicio de la responsabilidad Civil o Penal que pudiera corresponder, la autoridad de aplicación podrá aplicar las siguientes sanciones:

- A- Apercibimiento
- B- Multa de entre 5 y 250 sueldos básicos de la Administración Pública**
- C- Clausura del Establecimiento
- D- Confiscación de Productos
- E- Clausura Definitiva

Las normas se aplicaran de manera que garanticen el debido proceso legal, y se graduaran de acuerdo a la gravedad de la infracción.

ARTICULO 15°: La inscripción en el registro creado a los fines de esta ley deberá efectuarse dentro del plazo de 90 días corridos, contados a partir de la sanción de la presente ORDENANZA.-.

ARTICULO 16°: Los establecimientos que se encuentren funcionando en la actualidad deberán inscribirse, y adecuar sus actividades en un plazo de:

A- 24 meses para los establecimientos categoría A

B- 18 meses para los establecimientos categoría B

C- 12 meses para los establecimientos categoría C

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 18°: Todos los establecimientos de engorde a corral, categoría B y C, deben contar obligatoriamente con un medico veterinario matriculado responsable ante el SENASA. El mismo debe indicar las altas y bajas producidas

ARTICULO 19°: Cada establecimiento, en conjunto con las autoridades locales, podrán poner a la practica programas y convenios de capacitación de los trabajadores y/ o profesionales del establecimiento. La autoridad de aplicación brindara ayuda en todo lo concerniente para la aplicación del presente régimen jurídico.

ARTICULO 20°: DEROGASE toda disposición en contrario a la presente.-

ARTICULO 21°: **REFRENDARÁ** la presente la Señora Secretaria del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 22°: **REGISTRESE**, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, Cumplido **ARCHIVASE**.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES EN SESION ORDINARIA N° 31-10 del 25 de Noviembre de 2.010.-

APOSTOLES, Mnes, 26 de Noviembre de 2.010.-